



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 18 de junio de 2026.-

Visto:

El Expte N°4497/2025 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF.: CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL.-"; el Expte N° 4349/2024 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL y la Resolución N°2999/25 del registro de esta FIA.

Y Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician en razón de lo resuelto en el punto III de la Resolución N°2999/25 del Expte N° 4349/2024 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL del registro de esta FIA, que en su parte pertinente dice: "...Formar oportunamente expediente ... con fotocopia de la denuncia que diera origen a la misma, ...a efectos de considerar los hechos denunciados por la Dra. Mirtha Beatriz Zalazar, respecto al concurso interno de antecedentes y oposición dispuesto por Resolución N°1752/2025 de la Dirección de Vialidad Provincial en el marco de la Ley 616-A...", quien solicitó a esta FIA "... se investiguen los hechos puestos a su conocimiento..." respecto al concurso interno de antecedentes y oposición dispuesto por Resolución N°1752/2025 de la Dirección de Vialidad Provincial "... toda vez que generaron perjuicios económicos al erario público..." Cabe señalar que la Dra. Zalazar, DNI N°17.689.996, abogada MP.3655- STJ- constituyó domicilio legal en calle Misionero Klein N°354, ciudad, y electrónico dramirthazalazar@hotmail.com.

Que las presuntas irregularidades denunciadas consistirían en que "... el Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial, lejos de ordenar la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia, dictó la Resolución N°1752 de fecha 04 de junio de 2025 llamando a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de director que hoy reemplaza, obviamente dirigido a que el ganador de dicho concurso sea el profesional no investigado..." - Dr. Guillermo Nicolás Almirón-, "...fundo esta aseveración en los siguientes motivos: 1.- No ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia realizada en esta actuaciones. 2.- El jurado que designó para evaluar los antecedentes y la prueba de oposición esta compuesta en representación de la Dirección de Vialidad Provincial: por la

Ingeniera Alejandra Soledad Flores y el Dr. Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario de la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, casualmente cargo que ostentaba anteriormente la Sra. Madre del denunciado, donde el Dr. Prado Lima también formaba parte de esa Sala y en representación del Sindicato los agentes Carlos Daniel Machuca y Luis Miguel López. 3.- El único inscripto para el mencionado examen es el denunciado. Se reconocerá el incumplimiento de los deberes de funcionario público, que trajo aparejado pérdidas económicas al "Estado", con el cargo de Director de Asuntos Jurídicos.."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 19, dando inicio a las presentes actuaciones, a los efectos de reunir mayores elementos y de contar con los antecedentes del caso para dar curso a la investigación requerida a fin de determinar si se dan los extremos legales previstos por la norma precitada y a efectos de deslindar la competencia, facultades y atribuciones que la misma asigna a esta FIA.

Que a los fines de reunir antecedentes y fin de circunscribir los hechos respecto a los que se solicita la investigación; se solicitó por Oficio N°597/25, a la Dirección de Vialidad Provincial remita copia de la Resolución N°1752/25 y N°2189/11 de su registro; del Acta de Comisión Paritaria Provincial N°386/11 y Anexos I, II, III, IV todos de su registro; del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09; además de los antecedentes del llamado a concurso de antecedentes y oposición de la Dirección de Asuntos Jurídicos- que tramitaría por la actuación electrónica E13-2025-9678-Ae-; como así también informe el ganador del concurso mencionado e instrumento legal de la correspondiente designación al cargo.

Que en respuesta la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección de Vialidad Provincial remitió por actuación electrónica E27-2025-619-Ae copia de la Resolución N°1752/2025, Resolución N°2423/2025, Resolución N°2189/2011 y sus Anexos; Convenio Colectivo de Trabajo N°572/2009; Actuación electrónica E13-2025-9678-Ae y Resolución N°2190/10.

Que de la documentación remitida se desprende que el Subadministrador General de la DVP resolvió por Resolución N°2189/11, del 05/08/2011, homologar el Acta de Comisión Paritaria Provincial N°386 y sus Anexos I,II,II, y IV; por la cual se aprobó el nuevo reglamento de concursos de antecedentes y oposición para cubrir vacantes en la Dirección de Vialidad Provincial.

Que además surgen los antecedentes relacionados a la situación de revista del Sr. Guillermo Nicolás Almirón, DNI N°30.789.810. que

por la Resolución N°6096/18, del 20/12/18, la DVP resolvió declarar, al mencionado profesional, ganador del Concurso Interno Cerrado de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos A) CEIC N°3 -2° Jefe de Departamento I- Clase XVIII- CUOF N°10.

Que también ante la solicitud del Dr. Almirón de la designación en el cargo vacante: Director - Clase XIX. CEIC N°2, CUOF N°10, por acogerse su titular el Dr. Wilmer Carrara al Beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil; el Administrador Gral. Ing. Omar Canela, por la Resolución N°2275/24, del 14/08/24, autorizó lo peticionado motivado en que el pedido "...encuadra en lo previsto por Resolución N°0928/02 y su modificatoria N°1453/07 y C.C.T N°572/09... y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N°153-A, ..resuelve: ...Designar transitoriamente al Dr. Guillermo Nicolás Almirón... quien reviste el cargo: 2° Jefe de Departamento I- Clase XVIII- CEIC N° 3- CUOF N°10, como reemplazante del cargo vacante: Director - Clase XIX- CEIC N°2- CUOF N°10 Dirección de Asuntos Jurídicos... en conformidad con lo establecido por Resolución N°0928/05 y su modificatoria N°1453/07 y CCT N°572/09 a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta que la Superioridad disponga lo contrario..."

Que posteriormente la DVP por Resolución N°1752/25, el 04/06/25, llamó a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir la vacante a) CEIC N°2 Clase XIX- Director CUOF N°10 - Un (1) cargo, aprobar los Pliegos y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I, II -A forman parte de la Resolución 1752/25; a efectos de normalizar el funcionamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la Resolución N°2189/11 y el Capítulo V " De las Vacantes y Los Concursos", Artículo 12 y subsiguientes del CCT N°572/09 y en uso de las facultades otorgadas por la Ley N°153-A; y y fijó como plazo de inscripción para el citado concurso desde el 05/06/2025 hasta el 26/06/2025 conforme lo dispuesto en el artículo 9° y concordantes del Reglamento aprobado por Resolución N°2189/11; y como fecha del Examen de Antecedentes y Oposición el 07/07/2025 en las Oficinas de Comisión Paritaria Provincial (Oficina Central) y designó al Jurado que evaluará los antecedentes y la prueba de Oposición integrado por la DVP, Ing. Alejandra Soledad Flores, y Dr. Oscar Nicolás Prado Lima, como titulares; y la Dra. Silvina Susana Prette e Ing. Enrique César Viola, como suplentes y por el Sindicatos de Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco: los Sres. Carlos Daniel Machuca y Luis Miguel López, como titulares y los Sres. Pablo Rafael López Zalazar y Luis Ramón Alarcón, como suplentes; y dar a conocer a las Direcciones de Secretaría General (Dpto. de Administración), Recursos Humanos (Dpto. Personal), Asuntos Jurídicos, Comisión Paritaria Provincial: STVPCH y ASAVICH, y notificar a los miembros

del jurado; todo ello de conformidad con la Resolución 2189/11 por la que se homologó el Acta de Comisión Paritaria Provincial N°386/11 donde se aprobó el Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición de la DVP y sus Anexos I, II, III y IV que rige desde el 05/08/2011; como también conforme el Capítulo V "De las Vacantes y los Concursos" Artículo 12 y subsiguientes del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09.

Que también consta Acta de fecha 04/08/2025, suscripta por el Secretario General del STVPCH (Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia del Chaco), el Ingeniero Jefe de DVP, y el Secretario de Capacitación y Cultura de STVPCH; por la que se constituyó el jurado designado según la Resolución N°1752/25 para la evaluación del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir la vacante del cargo Director Un (1) cargo CEIC 2, Clase XIX, CUOF 10, carrera Personal Superior.

Que la denunciante manifiesta que "...el Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial, lejos de ordenar la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia, dictó la Resolución N°1752 de fecha 04 de junio de 2025 llamado a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo a director que hoy reemplaza, obviamente dirigido a que el ganador de dicho concurso sea el profesional no investigado..." - Dr. Guillermo N. Almirón-; funda esa aseveración en que "... el jurado que designó para evaluar los antecedentes y la prueba de oposición está compuesta en representación de la Dirección de Vialidad Provincial por la Ingeniera Alejandra Soledad Flores y el Dr. Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario de la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, casualmente cargo que ostentaba anteriormente la Sra. madre del denunciado, donde el Dr. Prado Lima también formaba parte de esa Sala y en representación del Sindicato los agentes Carlos Daniel Machuca y Luis Miguel López... el único inscripto para el mencionado examen es el denunciado..." que "... se reconocerá el incumplimiento de los deberes de funcionario público, que trajo aparejado pérdidas económicas al estado... funcionarios que incumplen con sus deberes y abusan del poder discrecional, como es el del Administrador de Vialidad que presume del mismo y no ordena la investigación de tan seria denuncia...premiando con el cargo más alto que puede aspirar el denunciado..." Afirmando además que la presente denuncia "... se radicará en el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de su debida intervención..."

Que atento lo denunciado se requirió por Oficio N°598/25 al Tribunal de Cuentas de la Provincia, informe si la Sra. Mirtha Beatriz Zalazar, DNI N°17.689.996, ha efectuado denuncia de irregularidades en el llamado a

concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de "Carrera Personal Superior a) CEIC N°2 Clase XIX Director CUOF N°10 Un (1) Cargo Dispuesto po Resolución N°1752 de la Dirección de Vialidad Provincial; y si ha tomado intervención dentro de su competencia; en su caso indique número de expediente, carátula y estado procesal; en consecuencia dicho Tribunal en fecha 21/5/26 remitió el Oficio N°684/26 de su registro por el cual adjuntó informe s/n, de fecha 17/04/2026, referido al Expte 401-35808-E, suscripto por el Cr. Juan José Fuentes Castillo Vocal Pte. Coord. S.I. quien señaló que "...de las constancias obrantes en estas actuaciones surge que en el ámbito del Juicio Administrativo de Responsabilidad- Sala I (S.P.P), tramita el Expte N°403-35657-E caratulado "Zalazar Mirtha Beatriz s/ Formula Denuncia- Dirección de Vialidad Provincial", originado en fecha 14/07/2025 por denuncia formulada por la mencionada profesional, en la cual se ponen en conocimiento presuntas irregularidades en el ámbito de la Dirección de Vialidad Provincial, vinculadas a la actuación del Director de Asuntos Jurídicos, susceptibles de ocasionar perjuicio al erario público..conforme lo expuesto por la denunciante, dichas irregularidades se encuentran relacionadas con el llamado a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, dispuesto por Resolución N°1752/2025 de la Dirección de Vialidad Provincial... En cuanto al estado procesal de las actuaciones, se ha impreso el trámite previsto en la normativa vigente (Ley N°831-A y Resolución N°28/00 Anexo "B"), habiéndose dispuesto la audiencia de ratificación de la denuncia formulada, encontrándose el trámite en curso conforme a las previsiones del régimen legal aplicable...Se hace saber que otras áreas de esta Tribunal no registran antecedentes específicos vinculados al requerimiento efectuado..."

Que ante las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente; la Constitución Provincial establece en su artículo 5º: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley 153-K (antes Ley N°969) señala en su artículo 4 que "... La Dirección de Vialidad Provincial es un organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de la presente ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento...", en su art. 8 "... el Gobierno y Administración de la Dirección de Vialidad Provincial estará a cargo de un Administrador y

un Subadministrador General, quienes tendrán además la representación legal del organismo..."; Artículo 10 "... el Administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones ... inc p) decidir los recursos presentados por ante la Dirección por el personal... q) establecer cualquier medida...que considere conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Repartición..."

Que asimismo el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 establece en su Artículo 3 "...Ámbito de aplicación a) Ámbito territorial : La zona de aplicación de esta Convención comprende a todo el territorio de la República Argentina B) Ámbito Personal: Los sujetos comprendidos en este Convenio son los Trabajadores Viales dependientes de los Organismos Provinciales de Vialidad, de conformidad a lo establecido por la Ley N°20.320..." Además establece el procedimiento a seguir en caso de producirse vacantes y el correspondiente concurso de antecedentes y oposición; la ponderación de antecedentes; las pruebas de oposición o exámenes; que la calificación de los mismos deberá reglamentarse por la Comisión Paritaria Provincial; la integración del Jurado que valorará los antecedentes y la prueba de oposición; plazo para expedirse; la cobertura del cargo vacante; y establece que las condiciones generales y particulares de los concursos, la publicidad, programas, exámenes o pruebas de oposición y procedimientos de calificación, serán reglamentados por las respectivas Comisiones Paritarias Provinciales, ajustándose al presente Convenio; como así también en el en el Capítulo VI especifica "...De los Deberes y Derechos de los Trabajadores..." Así también el C.C.T. N°572/09 en el Capítulo XXIII Del Sumario regula el procedimiento sumarial indicando en su Artículo 79 "... serán de aplicación... lo establecido sobre la materia en la ley 20.320 y en forma supletoria las normas del Código Procesal Penal de la respectiva Provincia del Organismo Vial, en lo que hace a las reglas de procedimiento del sumario. En materia recursiva, el imputado podrá apelar ante la Comisión Paritaria Provincial o interponer los recursos contemplados en el Régimen del Procedimiento Administrativo de la respectiva provincia, quedando expedita la vía judicial una vez agotada la instancia..."

Que el Decreto Provincial N°465/09 aprueba la estructura organizativa de la Dirección de Vialidad Provincial de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación de Planta Permanente y Transitoria que como Anexos I, II y III forman parte del mismo.

Que la Resolución N°2189/11 de la DVP homologó el Acta de Comisión Paritaria Provincial N°386 y sus Anexos I, II, III y IV de fecha 05/07/2011; "Reglamento de Concursos para Cubrir Cargos Vacantes en la Dirección de Vialidad Provincial Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09

Capítulo V De las Vacantes..."; "Procedimiento del Llamado a concurso"; "Tipos de Concursos"; "De la Publicidad"; "Resolución del Llamado"; "La Integración del Jurado"; "Comunicación al Sindicato"; "De la Inscripción"; "Datos Falsos"; Plazos; "Excusaciones y Recusaciones"; "Antecedentes"; "Puntaje Concurso"; Antecedentes Oposición; "Calificación"; "Jurados"; "Notificación del Resultado"; "Ganador"; "Asunción del Cargo"; "Plazos de la Nueva Función"; Planillas de Puntuación de Antecedentes y Oposición correspondiente a las diferentes carreras y clases; y sus anexos; Solicitud de Inscripción para concurso; Pliego de Condiciones Generales; y Requisitos particulares; Período de transición.

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 6° que "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador..." ; art. 14 Artículo "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él, no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Así, la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. ...La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que en lo que respecta a la solicitud de investigación de los hechos denunciados en relación al procedimiento llevado a cabo en "...el llamado a concurso interno cerrado de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de director ..." serían competencia de la Dirección de Vialidad Provincial, respecto a lo establecido por la Ley 153-K y el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09, "...como organismo autárquico de derecho público que tiene capacidad para actuar privada y públicamente conforme a las disposiciones de las leyes nacionales de fondo, de la presente ley y de lo que al respecto dispongan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento..."

Que en cuanto a lo denunciado "...1.- No ordenó la instrucción de sumario administrativo a fin de investigar la denuncia realizada en esta actuaciones..." se debe tener en cuenta lo resuelto en el Expte N°4349/2024 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL" por la Resolución N°2999/25 que en su parte pertinente dice"...II.- RECOMENDAR a la Dirección de Vialidad Provincial considere en el marco de sus facultades la sustanciación del pertinente procedimiento sumarial a efectos del deslinde de responsabilidad por los hechos referidos en los considerandos..."

Que en relación a que "... El jurado que designó para evaluar los antecedentes y la prueba de oposición esta compuesta en representación de la Dirección de Vialidad Provincial: por la Ingeniera Alejandra Soledad Flores y el Dr. Oscar Nicolás Prado Lima, Secretario de la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, casualmente cargo que ostentaba anteriormente la Sra. Madre del denunciado, donde el Dr. Prado Lima también formaba parte de esa Sala y en representación del Sindicato los agentes Carlos Daniel Machuca y Luis Miguel López..." no surgiría de las presentes actuaciones apartamiento de lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09 y el Acta de Comisión Paritaria Provincial N°386 y sus Anexos I, II, III y IV de fecha 05/07/2011; "Reglamento de Concursos para Cubrir Cargos Vacantes en la Dirección de Vialidad Provincial" homologada por la Resolución N°2189/11 de la DVP; como tampoco elementos que acrediten causales de excusación y/o recusación según lo establecido en el Art 12 y 13 del Acta 386/11 "Reglamento de Concursos para Cubrir Cargos Vacantes en la Dirección de Vialidad Provincial" y/o conforme el Capítulo V "De las Vacantes y los Concursos" Artículo 12 y subsiguientes del Convenio Colectivo de Trabajo N°572/09.

Que respecto a que "...El único inscripto para el mencionado

examen es el denunciado..."; de la documental aportada por la denunciante como de los informes remitidos por la DVP, resultaría que el llamado a concurso es coincidente con lo regulado en Capítulo V " De Las Vacantes y Los Concursos" del C.C.T.572/09, "...Toda vacante que se produjere en cargos existentes o por nuevos cargos que se crearen en el plantel básico, deberá ser cubierta según las reglas que se establecen en este capítulo, ...el Organismo Vial, a instancia de la dependencia donde exista la vacante, deberá llamar a concurso ..., entre los trabajadores de la misma carrera que se encuentren en condiciones de ingresar a ella y que revistan en las tres clases inmediatas inferiores al cargo vacante. Podrá participar en el concurso el reemplazante natural o quien realice temporariamente las funciones inherentes al cargo que se declare vacante, independientemente de la clase en la que revistare..."; "... Cuando no pudiere cubrirse la vacante por carencia de trabajadores que cumplan las condiciones exigidas por el artículo anterior, se llamará a concurso entre todos los trabajadores del Organismo de la misma carrera y los que se encuentren en condiciones de ingresar a ella, sin distinción de clases..."; "...Si no pudiere cubrirse la vacante conforme lo establecido en los artículos 12 y 13, se procederá a llamar a Concurso abierto..."; como así también lo establecido por el Acta N°386/11 "Reglamento de Concursos para Cubrir cargos Vacantes en la Dirección de Vialidad Provincial": "...Tipos de Concursos... Se llamará a Concurso Interno Cerrado entre los trabajadores de la misma carrera y que se encuentren cumpliendo funciones en la Dirección a la que corresponda el o los cargos a cubrir y que revistan en las tres (3) clases inmediatas inferiores a la vacante. Podrán participar en el concurso, el reemplazante natural o quien realice temporariamente a la fecha del llamado a concurso las funciones inherentes al cargo que se declare vacante, independientemente de la clase y carrera que revistare todo ello avalado por el/los instrumentos administrativos /legales correspondientes..."

Que a la afirmación de "... Se reconocerá el incumplimiento de los deberes de funcionario público, que trajo aparejado pérdidas económicas al "Estado", con el cargo de Director de Asuntos Jurídicos..."; se deberá tener en cuenta los resultados del sumario administrativo llevado a cabo por el órgano competente, si consideró oportuno el inicio y/o instrucción del mismo, en razón de sus competencias legalmente conferidas.

Que asimismo el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales ha tomado intervención en los hechos denunciados por Expte N°403-35657-E caratulado "Zalazar, Mirtha Beatriz S/ Formula Denuncia- Dirección de Vialidad Provincial" dentro de sus competencias asignadas por la Ley N°831-A.

Que conforme facultades conferidas por la Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los hechos denunciados atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A.

II.- HACER Saber a la Dirección de Vialidad Provincial lo resuelto en autos atento las facultades de dicho organismo en el marco del C.C.T. N°572/09 en cuanto al régimen disciplinario y respecto a considerar la recomendación efectuada por esta FIA en el Punto II de la Resolución N°2999/25 del Expte N°4349/2024 caratulado "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL.-"

III.- TENER presente que se tramita ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco el Expte N°403-35657-E caratulado "Zalazar, Mirtha Beatriz S/ Formula Denuncia- Dirección de Vialidad Provincial"

IV.- REMITIR copia de la presente a la Dirección de Vialidad Provincial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI.- PROCEDER oportunamente al archivo de las presentes actuaciones.-

RESOLUCIÓN N° 3113/26



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEFENZAMEN
FISCAL GENERAL
Provincia de Investigaciones Administrativas